



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO COCENTAINA

**9506** APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN REGLAMENTO RÉGIMEN INTERNO CONSEJOS SECTORIALES

#### ANUNCIO EN EL BOP DE ALICANTE DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la **Modificación del Reglamento de régimen interno de los Consejos Sectoriales Locales del Ayuntamiento de Cocentaina**, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

#### «REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LOS CONSEJOS SECTORIALES LOCALES

#### PREÁMBULO

Una de las bases fundamentales de la participación ciudadana es el ejercicio del derecho de la persona a intervenir activamente en el proceso de toma de decisiones en cualquiera de los ámbitos de la vida social. La finalidad de este reglamento es facilitar y estimular la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones de su ayuntamiento. Constituye una parte inseparable de la sociedad democrática a la que la Constitución Española de 1978 le da carta de naturaleza, donde se declara que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, superar los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

A los llamados a la participación, los poderes públicos deben facilitar su incorporación, motivar su interés y conocimiento del hecho participativo y darles respuestas activas desde el sistema político (instituciones representativas y partidos políticos).

La demanda participativa existe, al menos en estado latente, pero el sistema político no siempre ha sido capaz de estimular su expresión o permitir que se manifieste,



aunque es un hecho incuestionable que la participación ciudadana es la base más sólida en la que se asienta la construcción democrática de un pueblo.

Para facilitar la participación sería deseable que, en el futuro inmediato, se legislaran cambios significativos en los sistemas electorales, en los sistemas de elección de los órganos de gobierno y en las formas de elaboración y ejecución de las decisiones.

Cuanto más eficaz, activa y dinámica sea la administración, cuanta mayor capacidad de gestión tenga para desarrollar políticas de bienestar social, más favorecerá los criterios de participación de los ciudadanos, ya que el avance en estas políticas de justicia social requiere, ineludiblemente, el compromiso activo de la ciudadanía.

La participación requiere, además del contenido material citado, que se arbitren un conjunto de mecanismos institucionales y que se reconozcan unos derechos realmente ejercitables. Es el contenido formal, político y jurídico de la participación. Las mayorías populares son las que más necesitan esta institucionalización: el derecho es el poder de los pobres, la posibilidad de justicia para quienes sufren desigualdades. Es necesario tener una actitud abierta, innovadora y experimental en este campo.

La regulación de los derechos difusos (consumo, urbanismo, medio ambiente, comunicación social, servicios públicos), la participación en la elaboración de programas de actuación pública, su ejecución y la intervención de la democracia de base en la institución, son cuestiones poco ejercitadas y es con la participación de la pluralidad política como debemos impulsar la autogestión de los servicios con el apoyo de la administración.

Los interlocutores colectivos que harán posible esta participación existen ya: son las organizaciones sociales, sindicales, empresariales, cívicas, culturales, etc. Una prueba de la voluntad participativa de un gobierno es el apoyo que presta a las organizaciones populares (económico, jurídico, etc.) sin exigir ningún tipo de dependencia administrativa o partidaria.

Por eso, con este reglamento queremos contribuir al hecho de la participación en toda su extensión, con todo lo que supone de cambios en las formas y concepciones del



discurso y la práctica política y de reto, tanto para la administración local como todos los ciudadanos comprometidos en un proyecto colectivo democrático.

Es objeto de este reglamento la regulación de las formas, medios y procedimientos de la información y participación del vecindario y entidades ciudadanas en la gestión municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4.1 a), 18; 24, y 69 a 72 de la Ley 8/2010, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 227 a 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este reglamento se ajusta a los principios de buena regulación. En primer lugar, cumple con el principio de seguridad jurídica ya que tiene precisamente por objeto mejorar las lagunas existentes en el marco jurídico vigente y efectivamente aplicable en materia de consejos sectoriales. Por otra parte, se da cumplimiento al principio de transparencia, al haber sido sometida a un proceso de consulta pública previa. Además, la aprobación de esta norma contribuirá mejorar el régimen de los consejos sectoriales locales, facilitando a los operadores jurídicos, representantes públicos y ciudadanía en general, el acceso actualizado a la normativa en vigor. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, este reglamento contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad a cubrir con la norma. Por último, en aplicación del principio de eficiencia, la norma trata de evitar cargas administrativas innecesarias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

## **Capítulo I.- DESCRIPCIÓN Y ÁMBITO DE LOS CONSEJOS SECTORIALES**

### **Artículo 1. Ámbito de aplicación del presente reglamento.**

1. Los consejos que son objeto de regulación en el presente reglamento son los siguientes:

a) El CONSEJO LOCAL DE DEPORTES es el órgano consultivo de la corporación en materia de actividades y proyectos que se realicen o se promuevan en el municipio, relacionados con el deporte, o en cualquier aspecto que incida en la promoción del deporte y la creación, gestión y mantenimiento de las instalaciones deportivas



municipales, insistiendo especialmente en la participación de los ciudadanos de Cocentaina en este ámbito.

b) EL CONSEJO DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TRADICIONES es el órgano consultivo de la corporación en materia de actividades y proyectos que se realizan o se promuevan en el municipio, relacionados con la cultura, la educación y las tradiciones, o en cualquier aspecto que incida en el la promoción de la cultura, las tradiciones y fiestas (sin perjuicio de las competencias del Consejo de Feria), el ejercicio de las competencias municipales en materia educativa (sin perjuicio de las competencias del Consejo Escolar), y la creación , gestión y mantenimiento de los edificios, instalaciones y equipamientos culturales y educativos municipales, incluyendo los bienes de interés histórico artístico, insistiendo especialmente en la participación de los ciudadanos de Cocentaina.

c) EL CONSEJO DE SERVICIOS SOCIALES Y SANIDAD es el órgano consultivo de la Corporación en materia de actividades y proyectos que se realizan o se promuevan en el municipio, relacionados con la inclusión social, la autonomía y el desarrollo personal, la convivencia, la igualdad de oportunidades y la participación social, la atención integral a la ciudadanía, las personas mayores, la integración social y comunitaria, la igualdad de género real y efectiva, la participación social, la protección de la salud, además de las competencias locales en materia de servicios sociales y sanidad o en cualquier aspecto que incida en estos ámbitos, incluyendo la creación, gestión, mantenimiento de los edificios, instalaciones y equipamientos de carácter social o de ocupación del tiempo libre, insistiendo especialmente en la participación de la ciudadanía de Cocentaina.

d) EL CONSEJO DE AGENDA 21 (MEDIO AMBIENTE – ECONÓMICO – AGRARIO) es el órgano consultivo de la corporación en materia de actividades y proyectos que se realizan o se promuevan en el municipio, relacionados con el medio ambiente, el urbanismo, la agricultura e infraestructuras agrarias, el comercio, la promoción económica y de la actividad turística, las tecnologías de la información y las comunicaciones, o en cualquier aspecto que incida en estos ámbitos, incluyendo la implantación, gestión y mantenimiento de los servicios municipales (agua, alcantarillado , residuos, limpieza viaria, alumbrado, infraestructura vial) insistiendo especialmente en la participación de los ciudadanos de Cocentaina.

e) EL CONSEJO DE NUCLEO ANTIGUO es un órgano consultivo que tiene como objeto articular la representatividad de los ciudadanos, propiciar el debate y la comunicación con el fundamento de crear un marco de participación en las tareas



encomendadas al ayuntamiento en el marco de todo lo relativo a los barrios antiguos de la Vila y del Raval, a través del cual los diferentes colectivos relacionados con el sector del asociacionismo del municipio pueden encontrar un foro adecuado para canalizar sus opiniones, sugerencias, necesidades, problemáticas, propuestas, iniciativas e inquietudes.

f) EL CONSEJO DE PEDANÍAS es un órgano consultivo que tiene como objeto articular la participación de los representantes de los núcleos diseminados en la vida pública del municipio contestano, propiciando el debate y la comunicación con el fundamento de crear un marco de participación en las tareas encomendadas al ayuntamiento en el marco de todo lo relativo a las pedanías o núcleos diseminados de Cocentaina (dónde se incluye: Sant Rafael, Gormaug, Els Algars, l'Alcúdia y Penella), a través del cual los representantes vecinales de los diseminados junto con la ciudadanía pueden encontrar un foro adecuado para comunicarse con el Ayuntamiento y proponer mejoras en cuanto a inversión pública y desarrollo urbano.

g) EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA es el máximo órgano consultivo y de participación ciudadana, en el que los representantes de la ciudadanía y los representantes del ayuntamiento debaten los asuntos principales del pueblo.

2. No obstante lo anterior, durante la vigencia del presente reglamento, podrán crearse nuevos consejos sectoriales por Pleno, quien determinará acerca de si los mismos se rigen por sus normas específicas o por el presente reglamento.

## Capítulo II.- COMPOSICIÓN Y MIEMBROS DE LOS CONSEJOS

### Artículo 2. Composición de los consejos.

Cada uno de los Consejos tendrá los siguientes órganos necesarios:

a) Pleno.

b) Presidente/a.



c) Uno o dos vicepresidentes/as.

d) Secretario/a.

e) Con carácter potestativo, también podrán existir una o varias comisiones.

### **Artículo 3. Composición de los órganos.**

3.1 El Pleno del Consejo estará formado por:

a) Presidencia: será el Alcalde/sa de Cocentaina o concejal/a en quien delegue.

b) Vicepresidencia: uno o dos, designado/s por el Pleno del Consejo por mayoría de los asistentes, entre los vocales que no sean propuestos por los grupos políticos municipales.

c) Vocales: en número indeterminado y variable. Podrán proponer la designación de un vocal y un suplente (en caso de ausencia o vacante) las siguientes entidades o grupos:

c.1) Un representante de cada uno de los grupos políticos municipales que integren el Pleno (sin que sea necesariamente un miembro del grupo).

c.2) Un representante de cada una de las asociaciones inscritas en el Registro municipal de asociaciones que tengan su actividad principal en el ámbito de cada consejo. Para los nuevos consejos, en el acuerdo plenario de creación de estos se determinará las asociaciones que pueden formar parte del mismo.



c.3) Un representante de cada uno de los partidos políticos sin representación municipal pero que hayan presentado lista de candidatos en las últimas elecciones locales.

c.4.) Si la naturaleza del consejo lo requiere, podrán formar parte del mismo un representante de otras entidades distintas a asociaciones, como pudieran ser parroquias, fundaciones u otras entidades ciudadanas, que tengan relevancia a juicio de alcaldía para participar en el respectivo consejo.

d) Secretaría: con voz pero sin voto.

3.2. El sistema de designación de los vocales y suplentes será el siguiente:

a) El alcalde efectuará decreto de delegación de la Presidencia en concejal/a, si procede.

b) El alcalde designará secretario/a del consejo entre los empleados del ayuntamiento. También podrá designar un suplente.

c) Los grupos políticos municipales dirigirán al Presidente/a escrito firmado por el portavoz con indicación de los datos identificativos de las personas designadas como vocal/suplente. La designación de los representantes propuestos por los grupos deberá efectuarse por el Ayuntamiento/Pleno para todos aquellos consejos ya creados con anterioridad al inicio de la legislatura. Para los creados durante la legislatura, será suficiente con que el grupo municipal eleve al consejo su propuesta de nombramiento y este tome conocimiento de las designaciones efectuadas.

d) Las asociaciones y partidos políticos dirigirán al Presidente/a del Consejo certificación firmada por el Secretario/a y el Presidente/a, o por las personas que ostenten la representación legal de la entidad, del acuerdo de la asamblea u órgano máximo de participación de la entidad, donde conste la voluntad de participación en el Consejo Sectorial y los datos identificativos de las personas propuestas como vocal/suplente.



e) El consejo tomará conocimiento de las designaciones efectuadas en la sesión constitutiva una vez recibida la correspondiente comunicación y comprobado que se cumplen los requisitos indicados. Además, las personas designadas como vocales tendrán que ser mayores de edad.

3.3. Sólo podrá darse de baja a un vocal designado por un grupo político o asociación o partido a petición del mismo, de la entidad correspondiente, con los mismos requisitos que para la designación o por inexistencia en tres reuniones consecutivas, sin justificación. La constancia fehaciente de la disolución o cese definitivo de actividad de la asociación o entidad, también podrá ser motivo para dar de baja al vocal correspondiente. Las bajas se configuran como un acto bilateral que se formalizará mediante escrito de la entidad al consejo del que deberá darse cuenta a este, momento en el que desplegará sus efectos.

3.4. Será causa de cese de todos los órganos la renovación del Consejo con motivo de la constitución de una nueva Corporación local resultante de elecciones municipales. El Alcalde/sa elegido por la nueva Corporación adoptará todas las disposiciones necesarias a fin de que la constitución de los nuevos consejos se haga en un plazo no superior a los tres meses desde la fecha de celebración del pleno organizativo.

3.5. Todos los escritos de designación de representantes a efectuar por los grupos municipales, los partidos políticos o las asociaciones, deberán presentarse de forma electrónica en el registro electrónico del Ayuntamiento de Cocentaina. El SIC procederá a asignar el escrito a la presidencia y a la secretaria del consejo, a los efectos oportunos.

### **Capítulo III.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

#### **Artículo 4. Composición del Pleno del consejo**

1. El Pleno estará formado por la presidencia, la vicepresidencia y los vocales que en cada momento estén formalmente designados.

2. Podrá convocarse en las sesiones a personal o miembros del ayuntamiento, a técnicos o especialistas en temas concretos, para informar u opinar ante el Pleno del



Consejo, sin derecho a voto. Esta convocatoria se hará por parte del Presidente/a y se especificará en comunicación de la convocatoria de la sesión al resto de vocales, a fin de que estén informados de las personas que asistirán a la sesión y el motivo de su asistencia.

#### **Artículo 5. Comisiones específicas de trabajo en el seno de los consejos.**

1. Las comisiones específicas para el estudio o preparación de asuntos concretos se constituirán cuando lo apruebe el Pleno del consejo, por mayoría absoluta del número legal de miembros, sin necesidad de acuerdo del Pleno de la Corporación. La propuesta de creación de una comisión deberá ir necesariamente indicada en la convocatoria de la sesión del Pleno correspondiente. Podrán proponer la creación de comisiones un grupo de vocales no inferior a tres. En el acuerdo de creación se especificará claramente su objeto, composición y plazo o periodicidad en que deberá presentar sus conclusiones o trabajos ante el Pleno del consejo.

2. Los trabajos y conclusiones de estas comisiones tendrán que presentarse en todo caso al Pleno del Consejo antes que a cualquier otro órgano municipal, para su debate.

### **Capítulo IV.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LOS CONSEJOS**

#### **Artículo 6. Competencias de los consejos.**

En el marco del objeto y las materias especificadas en el artículo 1, cada Consejo será competente para debatir y aprobar un informe con las actuaciones realizadas durante su período de funcionamiento, y proponer iniciativas para mejorarlas, cuando se produzca una renovación del Consejo al finalizar el mandato de la Corporación Municipal. Este informe será remitido al Consejo de Participación Ciudadana, que lo remitirá a la nueva Corporación.

#### **Artículo 7. Competencias del Pleno del consejo.**

El Pleno del Consejo tiene como competencias propias:



- a) El conocimiento y seguimiento de las políticas municipales aprobadas y el estado de ejecución de las mismas.
  
- b) El conocimiento del presupuesto municipal referido a este sector.
  
- c) El conocimiento de los resultados de la acción municipal en la materia que corresponda.
  
- d) Debatir y realizar recomendaciones respecto a las inversiones y tasas referidas a su área.
  
- e) Desarrollar debates y procesos destinados a conocer en detalle las propuestas, a fin de recoger y presentar las mejoras a incluir.
  
- f) El desarrollo de procesos destinados a conocer la opinión de la ciudadanía en determinados aspectos.
  
- g) Trasladar al Consejo de Participación Ciudadana aquellas propuestas, trabajos, iniciativas y/o medidas que se consideren pertinentes.
  
- h) Elaborar la propuesta de los criterios para la asignación presupuestaria correspondiente a cada entidad miembro del consejo sectorial.

#### **Artículo 8. Funciones de la presidencia.**

Son funciones de la presidencia del consejo:

- a) Convocar al Pleno por iniciativa propia o a propuesta de un tercio de sus miembros.



- b) Presidir y levantar las sesiones, así como moderar los debates
  
- c) Representar legalmente al Consejo
  
- d) Formar el orden del día
  
- e) Requerir la presencia de personas calificadas para asesorar o informar al consejo sobre los asuntos que deban tratarse, cuando se considere conveniente.

#### **Artículo 9. Funciones de la vicepresidencia.**

Son funciones de la vicepresidencia.

- a) Sustituir al presidente/a en caso de ausencia o vacante, en todas sus funciones.
  
- b) Ejercer las funciones específicas y concretas, relacionadas con la coordinación y comunicaciones a los miembros del Consejo, o con otros consejos consultivos u otras materias, que le sean específicamente encomendadas por la presidencia del consejo.
  
- c) Ayudar al presidente en la formación del orden del día de las sesiones.
  
- d) La participación como vocal representante del Consejo correspondiente en el Consejo de Participación Ciudadana.

#### **Artículo 10. Funciones de la secretaría.**

Son funciones de la secretaría:



a) Comunicar las convocatorias y levantar las actas del Pleno y comunicarlas a todos sus miembros.

b) Custodiar las actas y la documentación del Consejo

#### **Artículo 11. Funciones de las vocalías.**

Son funciones de las vocalías:

a) Proponer a la presidencia asuntos para su incorporación al orden del día

b) Formular iniciativas, propuestas o sugerencias al Consejo

c) Cumplir y hacer cumplir el reglamento, así como asistir a las reuniones del Consejo ya las de las comisiones de las que forme parte.

### **Capítulo V.- CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA**

#### **Artículo 12. Lugar de celebración de las sesiones.**

Las sesiones de los Consejos se celebrarán en las dependencias municipales ubicadas en:

- CONSEJO LOCAL DE DEPORTES: Polideportivo Municipal.

- CONSEJO DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TRADICIONES: Casa de la Joventut.

- CONSEJO DE SERVICIOS SOCIALES Y SANIDAD: Centro Social Real Blanc.



- CONSEJO AGENDA 21 (MEDIO AMBIENTE – ECONÓMICO – AGRARIO): Casa Consistorial.
- CONSEJO DE NÚCLEO ANTIGUO: Casa Consistorial.
- CONSEJO DE PEDANÍAS: Centro Social Real Blanc.
- CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Casa de la Joventut.

#### **Artículo 13. Publicidad de las sesiones.**

Las sesiones del Pleno del Consejo son públicas. La convocatoria de las sesiones se hará pública a través del tablón municipal y los medios que considere oportuno disponer la presidencia.

#### **Artículo 14. Quorum.**

El Consejo estará válidamente constituido con la asistencia de un tercio de sus miembros, en número no inferior a 3 vocales (contando a la presidencia), y con la asistencia de la secretaría del consejo.

#### **Artículo 15. Convocatoria.**

Las sesiones del Consejo se convocarán por la presidencia con carácter ordinario cada tres meses, y con carácter extraordinario cuando así lo determine el Presidente a iniciativa propia o a petición razonada de al menos un tercio de los miembros del Consejo.



## **Artículo 16. Tipos de sesiones y antelación de la convocatoria.**

1. Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias se comunicarán con al menos 2 días hábiles de antelación. También se podrán celebrar sesiones extraordinarias urgentes sin respetar antelación alguna en la convocatoria, en caso de que se justifique la urgencia. Las convocatorias se realizarán mediante remisión por parte de la secretaría del consejo al correo electrónico facilitado por cada vocal, que incluirá día y hora de celebración de la sesión, asuntos a tratar y personas convocadas que no sean miembros del Consejo, en su caso. Además, y sí así lo acuerda la presidencia y la secretaria de cada Consejo sectorial, cada secretaría podrá remitir las convocatorias y serán igualmente válidas por la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cocentaina.

2. Los asuntos a incluir en el orden del día serán determinados por el Presidente/a, con audiencia del Vicepresidente/a.

3. Cualquier vocal puede dirigirse al Presidente/a o Vicepresidente/a, con carácter previo a la convocatoria, a fin de solicitar que se incluya un punto determinado en el orden del día. La estimación de esta propuesta será potestativa para el Presidente.

4. Además de los asuntos incluidos en el orden del día, siempre habrá en todas las sesiones un punto de intervenciones libres, donde cualquier vocal, previa petición de la palabra al Presidente, podrá proponer un tema de debate o estudio, emitir una opinión sobre cualquier asunto de interés de la comisión o plantear dudas o preguntas sobre los temas a tratar.

## **Capítulo VI.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

### **Artículo 17. Votaciones**

1. En caso de decidir someter algún estudio o propuesta a votación, ésta se entenderá aprobada con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes a la sesión correspondiente. Con el fin de someter un asunto a votación, éste deberá estar incluido en el orden del día correspondiente.



2. Cualquier vocal podrá hacer constar su voto particular y sus motivaciones o propuestas alternativas.

3. No se podrá efectuar votación sobre ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que se apruebe su inclusión por acuerdo de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Consejo.

#### **Artículo 18. Traslado de los asuntos a las comisiones informativas.**

Del asunto sometido a votación y del resultado de ésta, así como de todos los votos particulares formulados, se dará traslado a la concejalía delegada correspondiente, que deberá informar a la Comisión informativa municipal del área de que se trate.

### **Capítulo VII.- FORMALIZACIÓN DE ACTOS Y PUBLICACIÓN DE ACUERDOS**

#### **Artículo 19. Actas.**

1. El Secretario/a deberá necesariamente asistir a las sesiones del Pleno, levantando acta con indicación de la hora y lugar de la reunión, asistentes, temas tratados, y extracto de las conclusiones a las que se llegue, en su caso.

2. Cualquiera de los vocales podrá pedir que conste en el acta su intervención, siempre que la facilite al Secretario/a por escrito, en formato de tratamiento de texto, y utilizando el correo electrónico, en el plazo máximo de 24 horas desde la finalización de la sesión.

3. Las actas de los consejos serán actas de acuerdos, donde figurarán los acuerdos alcanzados y los votos emitidos. Además, se podrán realizar también en formato de audioacta o videoacta.



## **Artículo 20. Aprobación de las actas de las sesiones anteriores.**

1. Las actas serán firmadas electrónicamente por la secretaría y la presidencia del consejo, enviadas a todos los miembros del Consejo con carácter previo a la convocatoria de la siguiente sesión, y aprobadas en ésta, con la rectificación de errores materiales que haya, en su caso.

2. Se harán constar en el acta de la siguiente sesión las observaciones o matizaciones que deseen hacer los vocales en el texto del acta a aprobar.

3. Las actas se custodiarán en un expediente administrativo electrónico abierto a estos efectos para cada uno de los consejos y serán de público acceso, publicándose además en el tablón de edictos electrónico ubicado en la sede electrónica municipal, así como en la página web de Participación Ciudadana (cocentainaparticipa.com).

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

El marco normativo en el que se inscribe este reglamento proscribire la discriminación por razón de sexo. En ese contexto, los sustantivos variables o los comunes concordados deben interpretarse en un sentido inclusivo de mujeres y hombres, cuando se trate de términos de género gramatical masculino referidos a personas o grupos de personas no identificadas específicamente.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La entrada en vigor de esta norma implica la derogación de todas las disposiciones de carácter general de este ayuntamiento que se opongan a la misma y, en especial, queda derogado el Reglamento interno del Consejo de Participación Ciudadana aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 28/04/2016.



## **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**